

INFORME SECRETARIAL: A despacho, el presente proceso, con memorial para resolver. Sírvase proveer
Palmira, 6 de septiembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358

Palmira, seis (6) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisados los memoriales que anteceden se tiene que el gestor judicial Armando Arenas Ballesteros, solicita que de conformidad con el artículo 301 del C. G del Proceso, se notifique de la demanda a la señora María Olma Betancur López, en su calidad de compañera permanente del causante Gonzalo López Castrillón, y heredera en representación de la señora Marta Libia López de Betancur, de quien se refiere es hermana del causante Gonzalo López Castrillón, solicitud a la cual no se habrá de acceder por cuanto la condición de compañera permanente y heredera en representación no está debidamente acreditada de conformidad con el artículo 4 de la Ley 979 del año 2005 mediante el cual se modificó el artículo 2 de la Ley 54 de 1990 en concordancia con numerales 3 y 8 del artículo 489 del C. G del Proceso.

Ahora bien respecto de la solicitud de aplazamiento radicada por el gestor judicial de la parte actora, se tiene que la misma resulta improcedente, como quiera que la excusa presentada por aquel no constituye una causa justa para solicitar el aplazamiento de la audiencia, más aun cuando el abogado Fabio Hernando Morales tuvo conocimiento de la programación de la audiencia desde el pasado 24 de junio del año 2022, fecha en la que se surtió notificación por Estados electrónicos, y frente el cual no realizó pronunciamiento alguno, advertido que había sido notificado previamente de la audiencia programada dentro del radicado 2021 00051, proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales-Caldas.

Por el contrario la excusa presentada por el gestor judicial de la señora María Olma Betancur López, si constituye causa justa, por cuanto se relaciona con una situación de salud que el apoderado debe atender. En consecuencia, la audiencia programada para resolver oposición a la diligencia de secuestro, realizada dentro del presente proceso el pasado 19 de enero del año 2022, se habrá de reprogramar.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- REPROGRAMAR la audiencia programada para resolver incidente de oposición señalada para el día 7 de los corrientes, atendiendo la solicitud formulada por el Abogado Armando Arenas Ballesteros.

2.- NEGAR la solicitud de aplazamiento presentada por el gestor judicial Fabio Hernando Morales.

3.- SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver incidente de objeción diligencia de secuestro para el día miércoles veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09: 00 A.M).-

4.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de compañera permanente superviviente y heredera en representación de la señora María Olma Betancur López.

5.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Armando Arenas Ballesteros, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.270.730 y tarjeta profesional N. 117.972 del C S de la J, y sin sanciones disciplinarias vigentes de conformidad con el memorial poder conferido por la señora María Olma Betancur López.

6. NFORMAR a las partes que la audiencia se realizará a través de medios virtuales, la información para la respectiva conexión se enviara

previamente a la fecha de la respectiva audiencia, excepcionalmente de manera presencial cuando las partes realicen la solicitud respectiva.

7. ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con los artículo 3 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envío dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8091fb969af9312d1a375bbc623111fdac61867b8dc46ae47eabc2cf7cc1a**

Documento generado en 06/09/2022 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>